



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-040-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-040-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13, de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de marzo de dos mil veintidós, Endeavour Silver Corp. (Endeavour Parent); [REDACTED] B [REDACTED] SSR Mining Inc. (SSR); y [REDACTED] B [REDACTED] y junto con Endeavour Parent, [REDACTED] B [REDACTED] y SSR, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de diez de mayo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de abril de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-040-2022

éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Endeavour Parent y [REDACTED] B (conjuntamente, los Compradores) [REDACTED] B de las acciones emitidas y en circulación de SSR Durango, S.A. de C.V. (SSR Durango), propiedad de SSR y [REDACTED] B (conjuntamente, los Vendedores).⁵ SSR Durango es propietaria de un proyecto minero en desarrollo para la explotación de plata, plomo y zinc, ubicado aproximadamente a ciento sesenta (160) kilómetros al noroeste de la ciudad de Durango, en el estado de Durango (Proyecto Pitarrilla).⁶

[REDACTED] B

⁵ Al respecto, Endeavour Parent adquirirá el [REDACTED] B de SSR Durango, mientras que [REDACTED] B tendrá el [REDACTED] B [REDACTED] Folios 006, 00169, 00236, 00244, 00280, 04913, 04915 y 05084 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶ Folios 006, 007, 018, 019, 00247, 00281, 04949 a 04964, 05064, 05092 y 05331. Al respecto, los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: veinticinco renglones, treinta y cuatro palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-040-2022

B

La operación no incluye una cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

⁸ Folios 003, 004, 04912, 05083 y 05282.

⁹ Folios 022, 05068 y 05408.

¹⁰ Folio 007.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-040-2022

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|---|----------------------|---|
| WBRapF7pJX9dSyeF5LD5iZOAGyIY09H7ZKB ipFQgUDYbQ/mmmVF36vDd88l6pdpeFim/57J6l B+w+ly+MdROOsqsyzFJpDUgS4kTIXZXbU4R U9cFhGCgnEjyZmj+MDeWizieYE70eUPM7S7 UPpohNzbbiPgFMxWinEq7EsHzWhHCA9x7hs gcDZrV6g3XkIyaWG8lZTKvM8NZuuB2QXZfos 08tCjXFGNbMWzYP9i6zoDyRyYk2mEwIF0Ew Al4zda+8h+ry1wAHULAoXvlqQQUjS5xHAge+h dc4g6nTrSim+U2cOw26iy42GEmAbzhPCNxoQ gx+P99ITjaFFTpQkHUQ== | 00001000000511731923 | jueves, 19 de mayo de 2022,05:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| VsG9NJZzNkt2NkQGV7ofx4Jaj2BSofgy/10WZ0 HupjD6QHP0oBWZMUd1nNZyO1rOeXsahBhg ucZ70ZUeAUWV9BLXgNM8z2cYcB8RyFy5nQl LlhBpCPKmlYqxjIhIRdHIG7nfr9xj9MgHELDpp Du+MQszeUlqSDMKMkAhkeCNvz7J3Hd34pAb lpwZOTMBTglt/1+Y0fflLeH0Weczk7b6TW/CFR Xqy4TeqG0MFX91tYs+qG0dIML1v36tHV217d NDtv9TaoifwWVhGzesQ0bmlcRmDXN4vQzf1D fiamL9MNsxQiMwcnvKDCy0mbEfeOV+rg9qlS H9USp79f0pv5s5g== | 00001000000503429096 | jueves, 19 de mayo de 2022,05:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| mbxMzKLiWNg/5hVkcVY01AEsKiTuUlcTwLHM Fv1fwAjNPxc8TwHu6iyl08y1TsCJ6CTpe6GRu 97mQERcZLzZff1Ddc13OihslT9FFo2xvmofVB 2v6ofhWJkNBFsn7MPo9kuLbxaFbyKkzY6g0U A6kIyUWXpaxjOsFmee69f74ifXF82bViJvwVA MaegwFVArg7ByFDAebpxrZ3eLp8ecuoFALDj vEaGu0Mmf4uuRSsyr81sGmr98aXjgR/H2zdN WN9JwQYXvy9hEq3VHBe/HVODVCFp5gpzM wIS+X3CjRcla20KYNe5HKgfMZCEo5KCbU1U 6heny1C4JX+0Uw== | 00001000000512348861 | jueves, 19 de mayo de 2022,02:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| HMjL1zYhLbBK7i/fA/QZ2Y+9YSppoYkleJe9hR 2d9+06vOEqSajm1JNqj1HYxTnOhiGKxKvsFW MIDDgfgaPZ7QWkaiWGxfuryrBdhp8fnD4pT Cm49eSuAaHeODIXsDajG0PBK2Zgjhjrundzh +m9cRbKzugwJZAlolVf4Lk/UN5+hl30Jlhyc4zU/ /0MTMRPWe7nCtmQ0y/LVuvdGMDpfozeTdpJ 6ABo71iJSYjq17AYwxxOtl7iqWoQlhjAVxgEVK GMNBD13W/WbTuecp4F1vhaTX7hsWp6GaW xympHbn1HZGh6OOR6d/ebDaUQlzAZC6W57 aUGAOETJsPQ== | 00001000000411017689 | jueves, 19 de mayo de 2022,01:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| afNhJMml+ajLg07Q2GDdMalDZBbm6XUhXK P8Pz1eIEfqNZqeRxXH7PFQdn/4Z3qiWTscpgc OIPczlLMHnIJ7Hj9L+zjw0reVhHrzLI3Szn7iY+ DkT3rVq79eviGhcXZNvVsz/4u0jwkG5l2mM/Jz st/nQLX+eYVdB9TIRc2qdbmBlk81lRwMVOM GiO7INEAaHbf3PS71/8JIFk0nlNh02GiGJZjJr0a J3NyJi5fUMlWW0NkTekEiqO4UN8RAM5RYuT SPj+1ilQqJAuf9oflogi2DI69C6CVW8lqxjv3BxG uV4ZKWWr0YsnLZZ/9rom1DCLb2f7KjHf0GLR pfNJUw== | 00001000000501919083 | jueves, 19 de mayo de 2022,01:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |